

RESOLUCIÓN No. 480-2023 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, y el artículo 6 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana, incluyendo la dirección y administración del régimen aduanero centroamericano y subroga en sus funciones al Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano y a todos los demás órganos creados en instrumentos precedentes a dicho Protocolo, en materia de integración económica centroamericana, por lo que le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que de conformidad con el artículo XV del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y los artículos 15 y 28 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte mantendrán plena libertad de tránsito a través de su territorio para las mercancías destinadas a cualesquiera de los otros Estados Parte o procedentes de ellos, así como para los vehículos que transporten tales mercancías; que dicho tránsito se hará sin deducciones, discriminaciones ni restricciones cuantitativas y garantizarán, asimismo, la libre competencia en la contratación del transporte sin perjuicio del país de origen o destino;

Que mediante la Resolución No. 61-2000 (COMIECO-XV), del 27 de septiembre de 2000, el COMIECO aprobó las modificaciones al Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo, de aplicación para los Estados Parte del Protocolo de Guatemala;

Que por medio de la Resolución No. 65-2001 (COMRIEDRE), del 16 de marzo de 2001, el Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional (COMRIEDRE), conformado en aquel entonces, por las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, adoptó para su aplicación en las relaciones recíprocas de intercambio comercial entre los seis países, las modificaciones al Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo;

Que el transporte terrestre internacional de mercancías es esencial para el dinamismo económico de la región y las nuevas tendencias del comercio, sofisticación de operaciones, uso de tecnologías, entre otros factores, conllevan a la necesidad de actualizar la normativa regional en materia de tránsito internacional terrestre de mercancías;

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, el proyecto del Reglamento mencionado fue enviado a consulta ante el Comité Consultivo de Integración Económica;

Que las autoridades competentes de los Estados Parte han alcanzado consenso en una nueva regulación regional sobre el régimen de tránsito aduanero internacional terrestre, que ha sido elevada para consideración de este Foro;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual, en cuyo caso, la firma de las decisiones adoptadas se realizará a posteriori, sin afectar su validez y le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), dar seguimiento a la firma de los actos administrativos por los miembros del Consejo,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos XV del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; 6 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; 15, 28, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y, 26, 28, 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,



RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, en la forma que aparece como Anexo de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.
2. El Reglamento aprobado en el numeral 1 de esta Resolución, prevalecerá sobre cualquier otro Reglamento entre los Estados Parte que le preceda y regule la misma materia.
3. Derogar la Resolución No. 61-2000 (COMIECO-XV), del 27 de septiembre de 2000 y su Anexo.
4. Toda referencia en los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana al "Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo" se entenderá que se refiere al "Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre", aprobado en el numeral 1 de esta Resolución.



5. La presente Resolución entrará en vigor el 16 de mayo de 2024 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 16 de noviembre de 2023



Manuel Tovar Rivera
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



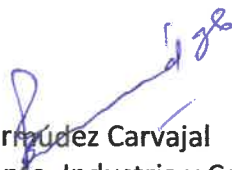
María Luisa Hayem Breve
Ministra de Economía
de El Salvador



Luz Mariana Pérez Contreras
Ministra de Economía
de Guatemala



Melvin E. Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras



Jesús Bermúdez Carvajal
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Francisco Mola
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá